

AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISION JUDICIAL PREVENTIVA

Tener en cuenta que toda audiencia debe instrumentalizarse bajo los principios de inmediación, oralidad, concentración, continuidad, contradicción, publicidad. Pautas técnicas a considerar respecto a los roles de los sujetos procesales:

☐ El Fiscal debe de cumplir su rol de manera adecuada, ya que es él quien va a sustentar el requerimiento, deberá fundamentar su pedido en la existencia de los tres presupuestos materiales¹ concurrentes que establece la norma procesal para imponer esta medida de *última ratio*:

- **Vinculación a los hechos incriminatorios o *fumus bonis iuris***
- **Peligro procesal o *periculum in mora* (peligro de fuga o peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria)²**
- **Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad³**

☐ El rol del Abogado de la defensa técnica, es desplegar estratégicamente sus argumentos técnicos a fin de contradecir la existencia de los mencionados tres presupuestos materiales para que el requerimiento de prisión judicial preventiva sea declarado por el Juez de Investigación Preparatoria infundado.

☐ En la discusión técnica puesta en debate, solo se debe ceñir exclusivamente a la concurrencia o no concurrencia de los tres requisitos materiales del artículo 268º, no se debe discutir en la audiencia temas como inocencia o culpabilidad o cuestiones probatorias, puesto que la medida no es una medida punitiva, no es un adelantamiento de pena, es una medida cautelar de aseguramiento provisional, asimismo, aun se mantiene la presunción de inocencia del imputado.

☐ Asimismo, se debe dejar constancia que el principal requisito, para la imposición de la medida de prisión judicial preventiva, -más allá que los presupuestos o requisitos materiales deben de ser concurrentes- es el peligro procesal, aspecto técnico que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas Jurisprudencias.

Instrumentalización de la audiencia de prisión judicial preventiva:

Se deberá discutir por los sujetos procesales (Fiscal y Abogado defensor) los presupuestos procesales de manera conjunta, desplegando un adecuado ejercicio de síntesis. Cada sujeto procesal tendrá el tiempo de 5 minutos para la exposición de sus fundamentos y una réplica de 3 minutos cada una, con una intervención de 8 minutos cada uno.

¹ El Fiscal deberá necesariamente fundamentar su pedido bajo la exigencia de demostrar la concurrencia de los tres presupuestos materiales que exige la norma procesal, el Abogado de la defensa técnica según su "estrategia" podrá contradecir la no existencia de uno o de todos los presupuestos materiales exigidos para la imposición de la medida de prisión judicial preventiva. ² No es necesaria la concurrencia de estas dos variantes o manifestaciones del llamado "peligro procesal", bastaría con que se verifique una de las variantes para que se establezca al "peligro procesal" ³ Artículo 268º del Decreto Legislativo 957º -Nuevo Código Procesal Penal.

Se deberá empezar el debate por el Fiscal donde expondrá el primer requisito o elemento material: *fumus bonis iuris*, el Fiscal deberá exponer los hechos materia de incriminación (hechos relevantes) y los elementos de convicción con que se cuenta y la presunta participación del imputado, posteriormente el Fiscal deberá exponer sobre la existencia del *periculum in mora*, en cualquiera de sus dos manifestaciones, los fundamentos de la existencia del peligro procesal deberán ser concretos y no sustentados en aspectos abstractos, deberá especificar a cuál de las manifestaciones de peligro procesal se refiere (peligro de fuga o peligro de obstaculización de la actividad probatoria), podrá sustentar el peligro con una de ellas o con la concurrencia de ambas manifestaciones. Finalmente el Fiscal deberá fundamentar que la prognosis de pena a imponerse será mayor a cuatro años.

El Abogado defensor, deberá estratégicamente, contradecir los argumentos expuestos por el Fiscal, respecto a demostrar la no existencia de cualquiera de los tres requisitos materiales, podrá contradecir los tres, dos o un elemento material, eso depende de su estrategia, asimismo, deberá ceñirse respecto a los fundamentos expuestos por el Fiscal, no deberá el Abogado de la defensa discutir cuestiones que no se han sido introducidas al debate por el Fiscal, aunque si podrá aportar elementos de convicción en el debate que verifiquen por ejemplo el “arraigo” familiar, domiciliario o laboral del imputado.